

Tema: Incorpora art. 12º a Ord. 895/97.
Fecha: 27/02/07
Promulgación DM Nº 167/07 – 13/03/07

ORDENANZA Nº 2351/07

VISTO:

La Ordenanza Nº 895/97 y las facultades conferidas a este Cuerpo Deliberativo por la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que deviene necesario adecuar la normativa local a la provincial y nacional para que estén en consonancia y garanticen idénticos derechos que aquéllas a los vecinos de nuestra ciudad;

que se han recibido reclamos en este Cuerpo Deliberativo por parte de personas con diversos grados de discapacidad o de sus familiares, quienes sostienen la necesidad de un trato igualitario, como aspirantes a tierras fiscales, con quienes son postulantes a una vivienda del Instituto Provincial de la Vivienda;

que es imposible desoír estas voces que piden lo que ya otras normas han reconocido como legítimo derecho.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE
SANCIÓN CON FUERZA DE
ORDENANZA

Art. 1º) INCORPORESE el artículo 12º bis a la Ordenanza 895/97 cuyo texto es el siguiente:

Artículo 12º bis: ...

Se establecerá un cupo preferente del 5% destinado a personas con discapacidad o familias en las que al menos uno de los integrantes sea una persona con discapacidad. Para acceder a los beneficios establecidos en el cupo se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Acreditación de la discapacidad permanente del solicitante o del miembro del grupo familiar, de acuerdo con el artículo 3º de la Ley Nº 48.

II. En el caso de que el solicitante no fuere una persona con discapacidad, acreditación del vínculo de parentesco, sólo podrá acceder al beneficio aquél que sea ascendiente, descendiente o pariente por afinidad hasta el segundo grado respecto de la persona con discapacidad y que conviva con ésta.

III. En caso de solicitarse la adjudicación de una vivienda, los parientes definidos en el punto anterior, que convivan con la persona con discapacidad, deberán acreditar que no poseen ningún otro inmueble.

El terreno a adjudicar, en su caso, deberá ser ocupado efectivamente por la persona con discapacidad. La escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada por este cupo deberá consignar la constitución de un usufructo vitalicio a favor de la persona con discapacidad, bajo pena de nulidad.

El cupo del 5% podrá ser incrementado, pero no podrá ser disminuido respecto de un plan en particular, si existieren solicitantes que cumplieren los requisitos.

Art. 2º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVESE.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2007.

Aa/OMV